



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 05360405300220180055100

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento ANTIOQUIA Ciudad ITAGUI

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL E * *

Despacho Juzgado Municipal - Civil Oral 002 Itagui Distrito\Circuito ITAGUI

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado YOLANDA DE JESUS VELASQUEZ ZULUAICA

Número Consecutivo 00551 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO * *

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha

Presentación *

Es Privado Está

Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8909238210	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S.	MARIA ELEN	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	42966440	MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00551

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

Se incorpora al expediente la publicación del edicto emplazatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 012-54931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y de propiedad del demandado Fredy Alexander Jaramillo Arias. Oficiese en tal sentido a la aludida Oficina.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd).

RADICADO N°. 2018-00551-00

TERCERO: Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la CRA 10 No. 45C SUR 28 de ENVIGADO, teléfonos: 2329206-3002262878, e-mail: rubi.marulanda@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 683 a 689 del C.P.Civil), so pena de ser relevada del cargo.

CUARTO: Se procede con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto vencido el término de Ley se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE	
Este auto fue notificado por ESTADOS N°	<u>71</u>
fijado hoy	<u>28 JUL 2020</u> a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	